



Expte: 4280/2025

Asunto: Cuenta General Ejercicio 2024 Ayuntamiento de Águilas y su OOA Patronato deportivo Municipal

## INFORME DE INTERVENCIÓN

Mediante Providencia de Alcaldía, se solicitó que se formara la Cuenta General del ejercicio económico de 2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 212.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Interventor que suscribe ha procedido a formar la Cuenta General del ejercicio económico de 2024, en relación con la cual se emite el siguiente

### INFORME

**PRIMERO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 200 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.
- Las Reglas 44 a 51 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local,
- Las Reglas 45 a 52 de la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre.
- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- El Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- La Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.
- La Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de noviembre de 2015, por el que se aprueba la Instrucción que regula la rendición telemática de la Cuenta General de las Entidades Locales y el formato de dicha Cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio 2015.

**SEGUNDO.** El artículo 200.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, establece que las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos quedan sometidos al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en dicha Ley.





El artículo 119.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, determina que el sometimiento al régimen de contabilidad pública implica la «obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas».

El régimen de contabilidad pública al que están sometidas las Entidades Locales tiene como fin último la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, y el mecanismo previsto por el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales para cumplir esta obligación es la Cuenta General.

La Cuenta General no se limita a ser el instrumento que tienen las Entidades Locales para cumplir esa obligación formal de rendir cuentas, sino que constituye el mecanismo que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario; esto es, es el instrumento que permite a la Corporación y los administrados conocer qué se ha hecho durante un ejercicio presupuestario, permite controlar el uso y destino que se ha dado a un volumen más o menos importante de fondos públicos; es, en definitiva, un mecanismo de control.

No se contabilizan los aplazamientos/fraccionamientos de deuda debido a que la integración de contabilidad con recaudación no se puede realizar en este aspecto.

Las amortizaciones sobre el inmovilizado se realizan siguiendo el método de amortización lineal para la cuantificación de la depreciación efectiva de un determinado inmovilizado en base a los coeficientes máximos publicados en el BOE, atendiendo al tipo de inmovilizado que se trate, al no disponer de aplicación de inventario integrada con la contabilidad.

Esta Intervención vuelve a reiterar que no son suficientes los medios personales y materiales con los que está dotado el órgano de intervención para la tarea de control interno, con un crecimiento en el volumen de trabajo propiciado por:

-Ley 15/2010 de 5 de julio que modificó la ley de medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, que obliga a las Corporaciones Locales a realizar informes sobre el cumplimiento de los plazos en el pago de obligaciones económicas con los proveedores.

-Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, junto con las Órdenes HAP/2105/2012 de 1 de octubre y HAP/2082/2014 de 7 de noviembre, por las que se desarrollan las obligaciones de suministro de información, han introducido en el área de Intervención una serie de obligaciones trimestrales de suministro de información al Ministerio de Hacienda que han incrementado de manera considerable el trabajo:

- a) Remisión de la Ejecución Trimestral del Presupuesto.
- b) Remisión Trimestral del Período Medio de Pagos.
- c) Remisión del Plan Presupuestario a medio plazo.
- d) Remisión del Proyecto de Presupuesto

---

**Ayuntamiento de Águilas**





- e) Remisión del Presupuesto Municipal
- f) Remisión del Informe trimestral de Morosidad.
- g) Remisión del expediente de la Liquidación del Presupuesto.

-Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público.

-Orden HAP/1781/2013 de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

-Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

-Orden HAP/2075/2014 de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios para el cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.

-Resolución de 10 de julio de 2015 por la que se publica el acuerdo del Tribunal de Cuentas sobre el procedimiento de remisión de información sobre acuerdos y resoluciones de las entidades locales contrarios a los reparos de la intervención local y anomalías en materia de ingresos.

-Resolución de 13 de enero de 2016, por la que se publica el Acuerdo de la Cámara de Cuentas por el que se regula la rendición telemática de la Cuenta General de las Entidades Locales a partir de 2015.

-Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales.

-Instrucción que regula la rendición telemática de la Cuenta General de las Entidades Locales y el formato de dicha cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio 2015. TEXTO CONSOLIDADO aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 16 de diciembre de 2019. Aplicable a la rendición de las Cuentas Generales a partir de las correspondientes al ejercicio 2019.

Entre otros.





## Cuenta General 2024

**Observaciones al cierre:** Durante el ejercicio 2024, se ha cambiado el software de gestión de contabilidad tanto del Ayuntamiento como de su OAAA Patronato Deportivo Municipal. En el proceso de migración, se han detectado errores que están corrigiendo tales como que aparecen facturas anuladas, duplicadas o erróneas dadas de baja en el software anterior y ahora aparecen como pendientes de pago contabilizadas en la cuenta 4131, se está procediendo a su depuración mediante sus correspondientes expedientes, así como saldos iniciales erróneos en cuentas no presupuestarias que se han corregido mediante sus apuntes correspondientes. Por este motivo (Cambio de software) no ha sido posible la comparación de las cuentas anuales entre el ejercicio 2024 y su precedente. En concreto, la nueva aplicación no emite listados de la Cuenta General comparativos de los dos ejercicios debido a las funcionalidades del software. A fin de minimizar las consecuencias tales como : detectar variaciones o tendencias en los resultados, realizar análisis comparativos que ayuden en la toma de decisiones, etc. se han incluido en la Memoria General tablas comparativas manuales de ambos ejercicios de los datos más relevantes:

- Comparativo de la liquidación Presupuesto de Gastos 2023-2024.
- Comparativo de la liquidación del Presupuesto de Ingresos 2023-2024.
- Comparativo de Liquidación de Presupuestos Cerrados.
- Comparativo de Resultado Presupuestario 2023-2024.
- Comparativo de Remanente de Tesorería 2023-2024.

**TERCERO.** La Cuenta General está integrada por:

- La de la propia Entidad.
- La de su Organismo Autónomo Patronato Deportivo Municipal

**CUARTO.** La Cuenta General de la Entidad y la de sus Organismos Autónomos está integrada por toda la documentación exigida por la Normativa vigente, según el detalle y el contenido que se señala a continuación:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) El Estado de Cambios del Patrimonio Neto
- d) El Estado de Flujos de Efectivo
- e) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- f) La Memoria.

A las cuentas anuales de la propia Entidad Local y de cada uno de los organismos autónomos deberá unirse la siguiente documentación:

- Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria.
- En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, Estado de Conciliación





- En caso de que el Pleno de la Corporación así lo haya establecido, a la Cuenta General se acompañarán los estados integrados y consolidados de las cuentas que haya determinado, así como, en cuanto sea remitida, la auditoría prevista en el artículo 29.3.A) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local

**QUINTO.** Se adjunta al presente informe de Intervención, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial, el estado de Liquidación del Presupuesto, el Estado de Cambios del Patrimonio Neto y el Estado de Flujos de Efectivo, que, junto con la Memoria, han sido elaborados siguiendo los modelos y con el contenido previsto en la Tercera Parte, Cuentas Anuales de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Modelo Normal de Contabilidad Local.

**SEXTO.** Otras consideraciones:

a) Resultado Presupuestario

En cumplimiento de la regla 80, se ha calculado el Resultado Presupuestario Ajustado, que resulta positivo en 13.179.994,13 €, considerando:

- Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales: 6.834.184,00
- Desviaciones de financiación negativas del ejercicio: 0,00 €
- Desviaciones de financiación positivas del ejercicio: 500.822,41 €

b) Del Remanente de Tesorería

Indica la situación financiera del Ayuntamiento, puesto que a diferencia del Resultado Presupuestario, no solo define el resultado del ejercicio que se liquida, sino la situación global acumulada.

El Remanente de Tesorería Total, ha sido minorado, en cumplimiento de la Regla 83.3 de la ICAL-Normal, por los saldos de dudoso cobro, de cuya aplicación resultan:

15.271.161,15 €

así como el exceso de financiación afectada, por importe de

7.112.374,66 €

El Remanente de Tesorería para gastos generales ajustado asciende a 15.526.006,25 €

a.1) Resultado Presupuestario OOAA Patronato Deportivo Municipal

En cumplimiento de la regla 80, se ha calculado el Resultado Presupuestario Ajustado, que resulta 89.731,52 €, considerando:

**Ayuntamiento de Águilas**





**Cuenta General 2024**

- Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales: 0
- Desviaciones de financiación negativas del ejercicio: 0
- Desviaciones de financiación positivas del ejercicio: 0

b.1) Del Remanente de Tesorería OOAA Patronato Deportivo Municipal

El Remanente de Tesorería Total, ha sido minorado, en cumplimiento de la Regla 83.3 de la ICAL-Normal, por los saldos de dudoso cobro, de cuya aplicación resultan: 28.929,00 €.

El Remanente de Tesorería para gastos generales ajustado asciende a -26.905,36 €

c) Estabilidad Presupuestaria.

En cumplimiento del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), las Corporaciones locales, deben ajustar la elaboración, aprobación y ejecución de sus Presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la situación de equilibrio o de superávit presupuestario coherente con la normativa europea. Por ello, para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria (artículo 11 de la LOEPSF).

A 31 de Diciembre de 2024, y según consta con mayor detalle en el Informe emitido por esta Intervención con motivo de la Liquidación del Presupuesto de 2024, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una capacidad de financiación consolidada al cierre del ejercicio de 4.501.802,83 €.

**SEPTIMO.-** El procedimiento para aprobar la Cuenta General es el siguiente:

1º.- El artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Presidente de la Entidad Local la competencia para rendir la Cuenta General.

2º.- El artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que las cuentas anuales se informarán antes del 1 de junio por la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local al objeto de someterlas a Información pública con carácter previo a la aprobación por el Pleno.

3º.- El artículo 212.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la Cuenta General será formada por la Intervención del Ayuntamiento.

4º.- La Cuenta General, con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, será expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.





## Cuenta General 2024

5º.- Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de todas las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

6º.- La Cuenta General, debidamente aprobada, se remitirá al Tribunal de Cuentas, a efectos del ejercicio de la función fiscalizadora externa por dicha entidad.

De acuerdo con todo ello, y una vez que ha sido examinada la Cuenta General así formada, por esta Intervención General se emite informe favorable sobre su contenido, forma y tenor, a los fines y efectos previstos por el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Finalmente, conviene recordar aquí el contenido de las Reglas 102 y 103 de la INCL, que establecen lo siguiente:

1. "La aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas"

2. "La responsabilidad de suministrar información veraz en que se concreta la rendición de cuentas es independiente de la responsabilidad en la que incurran quienes adoptaron las resoluciones o realizaron los actos reflejados en dichas cuentas".

Por tanto, podemos concluir diciendo que la aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de la misma.

Es cuanto tiene a bien informar.

En Águilas, fecha al margen

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE**

